



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2025-620

PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE HISTORIAL DELICTIVO EXPEDIDOS POR EL *BACKGROUND CHECK PROGRAM* (PRBCP) DEL DEPARTAMENTO DE SALUD A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y A PROVEEDORES QUE PERMANECEN PRESTANDO SERVICIOS A UNA MISMA ENTIDAD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999 (Ley 300-1999), según enmendada, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción, promoción e implantación de mecanismos de prevención de maltrato o abuso físico o sexual contra menores, envejecientes y personas con discapacidad, en instalaciones de cuidado y cuando reciben servicios de cuidado en el hogar.

POR CUANTO: La Ley 300-1999 delegó en el Secretario de Salud la facultad de promulgar las normas necesarias para poner en vigor las disposiciones relacionadas con la expedición de la certificación requerida en dicha ley.

POR CUANTO: El *Reglamento del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo del Departamento de Salud*, Reglamento Núm. 9030 de 29 de mayo de 2018, implementa las disposiciones de la Ley 300-1999 y establece las normas y procedimientos para la operación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe), adscrito al Departamento de Salud. Este sistema opera a través del programa *Background Check Program* (PRBCP) del Departamento de Salud, división responsable de verificar la información delictiva de los solicitantes.

POR CUANTO: Conforme a la Ley 300-1999 y al Reglamento Núm. 9030, toda persona que se desempeñe como proveedor de servicios de cuidado, o en centros de cuidado, según

definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, así como égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios de cuidado en el hogar o institución, a personas de edad avanzada, menores o personas con discapacidades, deberá obtener una certificación que acredite que no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal, como convicta de ninguno de los delitos enumerados en el artículo 4 de la Ley 300-1999.

POR CUANTO:

El *Patient Protection and Affordable Care Act de 2010* (ACA), específicamente en la Sección 6201 del Título VI, Subtítulo B, Parte III, Subtítulo C, establece un programa nacional destinado a la verificación de antecedentes. Este programa, administrado por los *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS), tiene como objetivo implementar procedimientos que sean eficientes, efectivos y económicos para la verificación de antecedentes de todos los empleados potenciales que tengan acceso directo a pacientes en instalaciones de cuidado a largo plazo. La referida ley ordena a los estados a desarrollar programas de verificación de antecedentes para aquellos empleados que tengan acceso directo a pacientes en instalaciones de cuidado a largo plazo. Los estados deben implementar procedimientos que sean eficientes, efectivos y económicos para llevar a cabo estas verificaciones de historial delictivo.

POR CUANTO:

Actualmente, el certificado que expide el Programa PRBGC, al amparo de la Ley 300-1999 y el Reglamento Núm. 9030, tiene una vigencia de un (1) año. Este término de vigencia fue adoptado por el PRBGC, sin embargo, no está ordenado en la Ley 300-1999. Por otro lado, tampoco existe legislación federal que regule la vigencia de las verificaciones de historial delictivo, dejando este aspecto en manos de cada jurisdicción y de los patronos. Algunos estados han adoptado términos que van de dos (2) hasta cinco (5) años para la renovación de la verificación de historial delictivo.

POR CUANTO:

El Registro de Arrestos y Procesos Penales (*Rap Back*, siglas de *Record of Arrest and Prosecution Background*, es un servicio proporcionado por el FBI como parte de su sistema de Identificación de Nueva Generación (NGI, por sus siglas en inglés). A través de este sistema, las huellas dactilares de la persona permanecen registradas en la base de datos del FBI, lo que permite monitorear de manera continua si ocurren nuevos eventos, como arrestos, cargos criminales o condenas. Este servicio es utilizado principalmente por agencias gubernamentales y entidades que supervisan el cumplimiento de requisitos legales o de seguridad en sectores como salud, educación, licenciamiento profesional y cuidado infantil. El *Rap Back* permite actuar con mayor agilidad ante posibles riesgos y reduce la necesidad de realizar verificaciones periódicas.

POR TANTO: YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Toda persona que se desempeñe como proveedor de servicios de cuidado, o en centros de cuidado, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", así como égidas, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios de cuidado en el hogar o institución, a personas de edad avanzada, menores o personas con discapacidades, deberá obtener un Certificado de Historial Delictivo expedido por el *Background Check Program* (PRBCP) del Departamento de Salud.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE HISTORIAL DELICTIVO:

Todo Certificado de Historial Delictivo expedido por el Departamento de Salud al amparo de la Ley 300-1999 es válido por un (1) año.

EXCEPCIÓN: Si al año de habersele expedido el certificado de historial delictivo, un proveedor continúa ofreciendo sus servicios a una misma entidad, podrá, durante los dos (2) años subsiguientes obtener un Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en sustitución del requerido por la Ley 300-1999. En estos casos, el Certificado de Historial Delictivo tendrá una vigencia de tres (3) años. Si el proveedor presta servicios bajo una propuesta subvencionada con fondos federales, la vigencia del Certificado de Historial Delictivo será la establecida por la agencia federal correspondiente.

Para acogerse a la extensión de la certificación que se establece en esta sección, al momento de la toma de huellas, la persona debe solicitar y autorizar su registro en el servicio Rap Back (*Record of Arrest and Prosecution Background*) del FBI.

TERCERO: PATRONOS: Todo patrono deberá exigir el Certificado de Historial Delictivo expedido por Departamento de Salud a toda persona que emplee o contrate para ofrecer servicios de cuidado a personas de edad avanzada, menores o personas con discapacidad, y deberá conservar copia de este. En aquellos casos en que la persona continúe empleada o contratada durante los (2) años subsiguientes a haber obtenido el Certificado de Historial Delictivo, y dicha persona se encuentre registrado en el servicio Rap Back (*Record of Arrest and Prosecution Background*) del FBI, el patrono deberá exigir el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

CUARTO: EXTENSIÓN DE VIGENCIA HASTA EL 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2025:

Todo Certificado de Historial Delictivo expedido por el *Background Check Program* (PRBCP) del Departamento de Salud, vigente a la fecha de la aprobación de esta Orden, permanecerá vigente hasta el 1ro de septiembre de 2025, siempre que la persona a quien le fuera otorgado presente a su patrono un certificado de antecedentes penales expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

QUINTO:

PROFESIONALES DE LA SALUD:

Todo profesional de la salud que cuente con una licencia otorgada por cualquiera de las juntas adscritas a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS) y que esté obligado a obtener un Certificado de Historial Delictivo expedido por el Departamento de Salud, deberá obtener el mismo al momento de renovar su licencia. En el segundo y tercer año del periodo de vigencia de la licencia profesional, el profesional de la salud deberá obtener un Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en sustitución del requerido por la Ley 300-1999.

Para acogerse a la extensión de la certificación que se establece en esta sección, al momento de la toma de huellas, el profesional de la salud deberá solicitar y autorizar su registro en el servicio Rap Back (*Record of Arrest and Prosecution Background*) del FBI

SEXTO:

APLICABILIDAD Y VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.

**VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD**

